



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.535.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.734, obrante en el expediente Letra "S" - N° 131502 - Fichero N° 49; y

CONSIDERANDO:

Que la misma incorpora un último párrafo al artículo 10° de la Ley N° 2.756.-

Que mediante esta modificación se faculta a las Municipalidades para que a través de ordenanzas de sus respectivos Honorables Concejos Municipales, establezcan nuevos sistemas de selección y límites de contratación alternativos a los ya dispuestos, bajo la condición de que a través de los mismos se garantice la libre concurrencia de oferentes, la igualdad de oportunidades de los mismos, la transparencia y la falta de arbitrariedad del proceso, así como la obtención de condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa.-

Que por razones de moralidad y conveniencia, se debe respetar la premisa de que la Licitación Pública es el procedimiento regla en materia de contrataciones por parte de la Administración.-

Que sin perjuicio de ello, la multiplicidad de relaciones jurídica de las que hoy es parte el Estado y la diversa naturaleza de las mismas, sumado a la dinámica de los mercados, hacen necesario acudir a mecanismos de contratación opcionales además de la Licitación o Subasta Pública y la Contratación Directa.-

Que los mecanismos opcionales de contratación deben respetar los principios de legalidad y ética, inherentes a todo acto de gobierno.-

Que dentro de este marco, surgen como más adecuados los institutos de la licitación privada y el concurso, como sistemas de excepción y alternativos al de la licitación pública, del cual la Administración podrá apartarse siempre y cuando las circunstancias concurrentes justifiquen tal proceder.-

Que ambos sistemas alternativos de contratación significan un beneficio adicional, tanto desde el punto de vista administrativo -dado que por poseer procedimientos más abreviados y sencillos resultan menos onerosos y contribuyen a una mayor celeridad-; como así también desde el punto de vista, del interés público ya que todo ello permite concretar más rápidamente las contrataciones y a un menor costo.-

Que tratándose de sistemas de excepción, al igual que el de la contratación directa que mantiene total vigencia, las causales que justifiquen su elección deben ser legalmente establecidas y de interpretación restrictiva.-

En lo relativo al artículo 17° que hace referencia a la modificación del artículo 47° del decreto-ordenanza N° 3090.-

Llevará el número de ordenanza correspondiente en caso de ser aprobada.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

SISTEMAS DE CONTRATACION


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°) Según facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 2756 - según texto ordenado por la Ley N° 10734 - adóptanse los regímenes de licitación privada y concurso como sistemas de contratación alternativos y según los montos establecidos en el artículo siguiente.-

Art. 2°) Para todo lo que se relacione con obras públicas municipales, como también para enajenaciones, compras, trabajos, instalaciones, reconstrucciones y contratos en general, deberá procederse con arreglo a los montos que a continuación se consignan, sin perjuicio de que, por aplicación de las causales previstas en los artículos 5, 7 y 14 de la presente Ordenanza y demás normas de la legislación vigente, pueda recurrirse por vía de excepción y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal a la licitación privada o al concurso.-

	desde	hasta
a) Licitación Pública	\$ 10.000.-	- - -
b) Licitación privada, concurso, subasta pública.	\$ 3.580.-	\$ 10.000.-
c) Contratación directa	\$ - - -	\$ 3.580.-

Los límites establecidos precedentemente, serán actualizados por las Municipalidades, según el procedimiento previsto en el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 2.756 o el que lo sustituya.-

Art. 3°) La selección de los sistemas de contratación alternativos mencionados en el artículo 1, será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, quien, a pesar de los límites impuestos en el artículo 2, podrá optar por el de la Licitación pública si por la naturaleza y objeto de la contratación lo considerase más conveniente a los intereses municipales.-

Art. 4°) En los casos en que se opte por alguno de los sistemas alternativos, bajo pena de nulidad, se procederá de la siguiente manera:

4-1- Elaboración de: a) Informe de la Secretaría de origen de la necesidad a cubrir conjuntamente con un dictámen de la o de las dependencias técnicas municipales correspondientes cuyo concurso sea indispensable para la determinación de la configuración de la causal que justifique la selección del sistema de contratación; b) de un proyecto de pliego de bases y condiciones si fuere pertinente; y c) de un modelo de invitación o convocatoria o publicación según corresponda.-

4-2- Dictámen jurídico emanado de la Fiscalía Municipal, acerca de la factibilidad de proceder conforme a alguno de los sistemas alternativos.-

4-3- Dictado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal del acto administrativo pertinente, el que deberá exponer en forma clara, precisa y circunstanciada las causas que justifican la elección del sistema de contratación alternativo.-

Art. 5°) Cualquiera fuere el sistema de contratación seleccionado,



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

la adjudicación recaerá en el oferente que en su conjunto haga la proposición más conveniente a los intereses municipales, sin atender exclusivamente al valor económico, salvo disposición expresa en contrario, y sin perjuicio del derecho de la Administración de declarar desierta o fracasada la licitación pública o privada, el concurso o la subasta, debidamente justificado y sin dar lugar a reclamación alguna por parte de los oferentes.-

Art. 6°) En todos los casos y salvo disposición expresa en contrario establecida en el acto de convocatoria, los plazos se computarán como días hábiles administrativos.-

II - LICITACION PRIVADA

Art. 7°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por el sistema de licitación privada, además del supuesto previsto en el artículo 2°, en los siguientes casos:

- a). Cuando mediare urgencia basada en informe de la Secretaría de origen, ad-referendum del Concejo Municipal;
- b). Cuando se deba adquirir objetos o artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posean determinadas personas o entidades y no hubiere sustituto conveniente;
- c). Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas;
- d). Cuando hubiere dos licitaciones públicas declaradas desiertas o fracasadas por inadmisibilidad o inconveniencias de ofertas, siempre que el pliego de la licitación privada se ajuste en un todo al de la licitación pública.-

Art. 8°) Se aplicarán analógicamente a la licitación privada las disposiciones vigentes de la licitación pública, salvo en los aspectos que a continuación se tratan específicamente:

- a- La invitación o convocatoria a participar en la licitación privada se realizará en forma fehaciente y simultánea a por lo menos seis (6) proveedores del ramo, inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad o a la totalidad si se registrase un número menor, con una anticipación no menor de diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura de las propuestas.-
- b- Simultáneamente a las invitaciones a que se refiere el inciso precedente, se notificará del llamado a licitación privada al Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Se admitirán las presentaciones espontáneas que surjan de esta comunicación, siempre que fueren presentadas en tiempo y forma. En este supuesto, si el proponente no estuviere inscripto en el Registro de Proveedores de la Municipalidad, deberá completar íntegramente los trámites de inscripción con anterioridad a la fecha de apertura de las ofertas.-
- c- No se exigirá a los proponentes garantía de mantenimiento


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

0

- de ofertas, salvo el caso del artículo 7° inciso d).-
d- Los proponentes presentes en el acto de apertura de ofertas podrán impugnar el acto de apertura o cualquiera de las ofertas dentro del plazo de dos (2) días de efectuado el mismo. Las impugnaciones deberán ser fundadas y por escrito, y serán resueltas sin sustanciación por el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la adjudicación.-

III CONCURSO

Art. 9°) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por el sistema de concurso, además del supuesto previsto en el artículo 2°, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de la elaboración de proyectos técnicos, científicos, culturales o artísticos, haya o no prescripciones previas de la administración con otorgamiento de premios justos y estimulantes o pago de un precio, según corresponda.-
- b) Los contratos que por su naturaleza exijan aptitudes especiales por parte del co-contratante.-

Art. 10°) En el supuesto previsto en el artículo 9° inciso b) se dejará expresamente aclarado en las bases del llamado a concurso, lo siguiente:

- a- Que la selección del mejor proyecto, especialmente cuando sean de índole cultural o artístico es facultad discrecional de la Administración, quien podrá designar un jurado para que lo asista.-
- b- Establecer que la elección de un proyecto no implica necesariamente la adjudicación de la realización de la obra a su autor.-

Art. 11°) El llamado a concurso se ajustará a las normas legales vigentes aplicables a la licitación pública, siempre que no fueren incompatibles con la naturaleza del sistema, salvo en el caso del plazo que debe mediar entre la última publicación y la apertura de ofertas, el que será establecido en base al informe que deberá realizar la dependencia técnica competente en la materia.-

Art. 12°) Los concursos para cubrir cargos administrativos no se encuentran alcanzados por la presente Ordenanza.-

IV - SUBASTA PUBLICA

Art. 13°) El procedimiento de la subasta pública -ya sea que utilice por aplicación del artículo 2° de la presente ordenanza o porque el Departamento Ejecutivo Municipal discrecionalmente así lo haya dispuesto- se regirá por los principios de la licitación pública en lo que fuere compatible. Para todo lo no previsto expresamente en las normas administrativas, se aplicarán supletoriamente las normas y principios del derecho privado en tanto no colisionen con los principios del derecho administrativo.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 14°) El remate se realizará por intermedio de la dependencia municipal competente y estará a cargo del Martillero Público que resulte sorteado. A tal efecto se solicitará en cada oportunidad, al Colegio de Martilleros con Jurisdicción en la ciudad de Rafaela, la confección y envío de una lista de profesionales. El acto de sorteo será público y deberá ser publicitado a través de por lo menos un diario local, con un plazo no menor de cinco (5) días anteriores a la fecha de la subasta.-

Art. 15°) Los postores que concurren al remate y el eventual adquirente no necesitan estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad.-

V - CONTRATACION DIRECTA

Art. 16°) Podrá prescindirse de la licitación pública y privada, del concurso y de la subasta pública, además de los supuestos previstos en las demás normas legales que rigen la materia y artículo 2° de la presente ordenanza, cuando hayan sido declaradas desiertas o fracasadas: dos licitaciones públicas; o dos licitaciones privadas; o dos concursos; o dos subastas públicas. En todos estos casos, el contrato directo se ajustará a las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos de bases y condiciones.-

VI -

Art. 17°) Modifícase el artículo 47° del Decreto-Ordenanza N° 3090, el que quedará redactado de la siguiente manera:

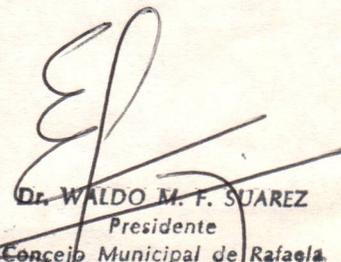
"Art. 47°) Todo el régimen de contrataciones se registrá por lo dispuesto en la Ordenanza N° 2535, sin perjuicio de lo establecido en los artículos subsiguientes que será de aplicación en lo que fueren compatibles con dicha Ordenanza.".-

Art. 18°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los dieciocho días del mes
de junio de mil novecientos
noventa y dos.-----


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela